

**REGLAMENTO (CE) Nº 2805/1999 DE LA COMISIÓN
de 22 de diciembre de 1999**

que modifica el Reglamento (CE) nº 2211/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo en lo relativo a la notificación de los precios de importación de los productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 22 y 23,

Considerando lo siguiente:

- (1) Es preciso establecer las disposiciones necesarias para que la transmisión de los datos requeridos para el control de los precios de referencia pueda efectuarse de manera rápida y fiable.
- (2) Se ha atribuido un código Taric a cada uno de los productos indicados en los anexos I, II, III, IV y V del Reglamento (CEE) nº 3759/92, a los que corresponde un precio de referencia.
- (3) El Reglamento (CE) nº 2211/94 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2431/98 ⁽⁴⁾, dispone que los datos recopilados se desglosen por especies o productos, categorías o presentaciones comerciales. Dado que cada uno de los productos se halla identificado mediante un código Taric adicional, deja de ser necesario describirlos mediante los parámetros indicados.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2211/94 quedará modificado como sigue:

- 1) El apartado 1 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:
«1. Los Estados miembros notificarán a la Comisión los precios franco frontera de las mercancías enumeradas en los anexos I, II, III, IV y V del Reglamento (CEE) nº 3759/92 para las que se haya fijado un precio de referencia y que se despachen a libre práctica. Esa información se desglosará por códigos Taric y fechas de presentación de la declaración de importación.».
- 2) El anexo II se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 388 de 31.12.1992, p. 1.
⁽²⁾ DO L 350 de 31.12.1994, p. 15.
⁽³⁾ DO L 238 de 13.9.1994, p. 1.
⁽⁴⁾ DO L 302 de 12.11.1998, p. 13.

ANEXO

«ANEXO II

1. Formato de los datos

Nº registro	Datos	Identificación del tipo de datos	Formato	Tamaño	Código
1º	Identificación del mensaje	<TTL>	Carácter	5	2211B
2º	Estado miembro	<RMS>	Carácter	3	Cuadro 1
3º	Fecha del primer día del período de referencia	<RPP>	Fecha DDMMAAAA	8	
4º y siguientes	— Fecha de importación	<DAT>	Fecha DDMMAAAA	8	
	— País de procedencia (facultativo)		Numérico	3	(¹)
	— País de origen		Numérico	3	(¹)
	— Código nomenclatura combinada + Taric		Carácter	10	(²)
	— Código Taric adicional I		Carácter	4	
	— Código Taric adicional II		Carácter	4	
	— Valor (redondeado a unidades)		Numérico (entero)	15	(³)
	— Código de la moneda		Carácter	3	Cuadro 2
	— Cantidad en kg		Numérico (entero)	15	

(¹) Nomenclatura de países para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros [Reglamento (CE) nº 895/97 de la Comisión (DO L 128 de 21.5.1997, p. 1)].

(²) Arancel integrado de las Comunidades Europeas (Taric) (DO C 212 y C 212 A de 23.7.1999).

(³) Ejemplo: 43,56 se representaría mediante 44.

2. Formato del mensaje

El fichero será un fichero de texto compuesto de 4 tipos de registros.

— Cada dato se separará del siguiente mediante punto y coma.

— Cada línea del mensaje irá seguida de un corte de línea.

Se presentará del siguiente modo:

<TTL>2211B

<RMS>C(3)

<RPP>DDMMAAAA

<DAT>DDMMAAAA; N(3); N(3); C(10); C(4); C(4); N(15); C(3); N(15);

<DAT>DDMMAAAA; N(3); N(3); C(10); C(4); C(4); N(15); C(3); N(15);

<DAT>DDMMAAAA; N(3); N(3); C(10); C(4); C(4); N(15); C(3); N(15);

.....

3. Códigos

Cuadro 1

Códigos de los Estados miembros

Códigos	Estados miembros
AUT	Austria
BEL	Bélgica
DEU	Alemania
DNK	Dinamarca
ESP	España
FIN	Finlandia
FRA	Francia
GBR	Reino Unido
GRC	Grecia
IRL	Irlanda
ITA	Italia
LUX	Luxemburgo
NLD	Países Bajos
PRT	Portugal
SWE	Suecia

Cuadro 2

Códigos de monedas

Códigos	Monedas
BEF	Franco belga
DKK	Corona danesa
DEM	Marco alemán
GRD	Dracma griega
PTE	Escudo portugués
EUR	Euros
FRF	Franco francés
FIM	Marco finlandés
NLG	Florín neerlandés
IEP	Libra irlandesa
ITL	Lira italiana

Códigos	Monedas
ATS	Chelín austríaco
ESP	Peseta española
SEK	Corona sueca
GBP	Libra esterlina
LUF	Franco luxemburgués»
